



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2011 00446 00
DEMANDANTE: HERMES DELGADILLO VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

CORRECCIÓN DE SENTENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia, radicada a través del correo institucional el 2 de octubre de 2023 por el apoderado de la parte demandante¹.

Se sustenta esa petición, en el hecho de presentar yerro el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, al señalarse como beneficiarias del fallo a los señores «*Giomar Teresa Rojas Viracacha*» y «*Joselin Delgadillo Velásquez*», indicando que los nombres correctos de ellos son Guioimar Teresa Rojas Viracachá y Joselyn Delgadillo Velásquez.

Sobre el particular, se observa que, en el proceso de la referencia, en efecto se profirió fallo de primera instancia el 15 de diciembre de 2017 por parte de este Despacho, en cuya parte resolutive, se consignó en el numeral SEGUNDO lo siguiente:

«**SEGUNDO: CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y concesionaria AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A., antes CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A., a pagar por concepto de perjuicios morales, a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

<i>Demandante</i>	<i>Calidad</i>	<i>Indemnización</i>
Hermes Delgadillo Velásquez	<i>Víctima</i>	15. S.M.L.M.V.
<i>Giomar Teresa Rojas Viracacha</i>	<i>Esposa</i>	15. S.M.L.M.V.
<i>Andrés Camilo Delgadillo Rojas</i>	<i>Hijo</i>	15. S.M.L.M.V.
<i>Karen Natalia Delgadillo Rojas</i>	<i>Hijo</i>	15. S.M.L.M.V.
<i>Joselin Delgadillo</i>	<i>Padre</i>	15. S.M.L.M.V.
<i>Elisa Velásquez</i>	<i>Madre</i>	15. S.M.L.M.V.
<i>Joselin Delgadillo Velásquez</i>	<i>Hermano</i>	8. S.M.L.M.V.
<i>Efrén Delgadillo Velásquez</i>	<i>Hermano</i>	8. S.M.L.M.V.
<i>Haydee Delgadillo Velásquez</i>	<i>Hermana</i>	8. S.M.L.M.V.
<i>Helman Delgadillo Velásquez</i>	<i>Hermano</i>	8. S.M.L.M.V.
<i>Germán Delgadillo Velásquez</i>	<i>Hermano</i>	8. S.M.L.M.V.

(...)

Cabe precisar que la providencia antes mencionada fue objeto del recurso de apelación, el que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia del 26 de marzo de 2021, en la que la confirma y actualiza.

¹ Consultar registro No. 8 del 3 de octubre de 2023 en el aplicativo SAMAI para este proceso.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Revisadas las actuaciones procesales, se encuentra que le asiste razón al peticionario, pues los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda se indica que los nombres de los demandantes son Joselyn Delgadillo Velásquez y Guiomar Teresa Rojas Viracacha, razón por la cual es claro que se cometió error en la sentencia por cambio de palabras, que genera inconsistencia en la identificación de estos sujetos activos del proceso.

Sobre el particular, el artículo 286 del C.G.P., norma aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., señala:

«ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella».

De conformidad con la norma prescrita se procederá a corregir la sentencia proferida en el asunto, en razón a que la solicitud de corrección fue presentada de conformidad con lo previsto en la norma y procede de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho anotados.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho el 15 de diciembre de 2017 dentro del proceso de la referencia, y que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Arauca en proveído del 26 de marzo de 2021, en lo referido a los nombres de los señores Guiomar Teresa Rojas Viracachá y Joselyn Delgadillo Velásquez, el cual quedará de la siguiente manera:

«SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y concesionaria AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A., antes CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A., a pagar por concepto de perjuicios morales, a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

<i>Demandante</i>	<i>Calidad</i>	<i>Indemnización</i>
Hermes Delgadillo Velásquez	<i>Víctima</i>	15. S.M.L.M.V.
Guiomar Teresa Rojas Viracachá	<i>Esposa</i>	15. S.M.L.M.V.
Andrés Camilo Delgadillo Rojas	<i>Hijo</i>	15. S.M.L.M.V.
Karen Natalia Delgadillo Rojas	<i>Hijo</i>	15. S.M.L.M.V.
Joselin Delgadillo	<i>Padre</i>	15. S.M.L.M.V.
Elisa Velásquez	<i>Madre</i>	15. S.M.L.M.V.
Joselyn Delgadillo Velásquez	<i>Hermano</i>	8. S.M.L.M.V.
Efrén Delgadillo Velásquez	<i>Hermano</i>	8. S.M.L.M.V.
Haydee Delgadillo Velásquez	<i>Hermana</i>	8. S.M.L.M.V.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

<i>Helman Delgadillo Velásquez</i>	<i>Hermano</i>	<i>8. S.M.L.M.V.</i>
<i>Germán Delgadillo Velásquez</i>	<i>Hermano</i>	<i>8. S.M.L.M.V.</i>

(...)»

SEGUNDO. Notifíquese por aviso el presente proveído en los términos del artículo 292 del C.G.P., en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Por secretaría, comuníquese la presente decisión en los términos ordenados en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO
Jueza